

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO SPPC/CMER/00053/2025.
NO. DE CONTROL: OCMR0225-13.**

QUERÉTARO, QRO., A 05 DE FEBRERO DE 2025.

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Responsable de Mejora Regulatoria y
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos
de la Secretaría de Finanzas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta al oficio SF/SPFI/2025/0187-D y, en seguimiento a la Propuesta Regulatoria denominada ***Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio de hospedaje que presten las personas físicas o morales en el Estado de Querétaro, por tiempo determinado, por sí o a través de alguna Plataforma Digital, en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en forma total o parcial***, que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, me permito informarle lo siguiente:

Con la propuesta regulatoria, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro busca establecer el procedimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales relacionadas con la retención de impuesto a personas físicas o morales por la prestación de servicios de hospedaje en el Estado de Querétaro, por tiempo determinado, ya sea por sí o a través de alguna plataforma digital.

Por el contenido de la Propuesta Regulatoria remitida, es preciso analizar la competencia de esta Comisión, considerando la disposición prevista en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este **ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas**, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General.

Lo resaltado es propio.

Por cuanto ve al carácter fiscal, el artículo refiere que tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven de ellas, por lo que es preciso remitirse a los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en **impuestos**, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Artículo 25. Son **impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma** y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de este Código.

Lo resaltado es propio.

Del análisis del contenido de la Propuesta Regulatoria, en suma con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, esta Comisión informa que se actualiza lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Lo anterior, nos permite determinar que el objeto y contenido de la Propuesta Regulatoria busca regular un apartado que corresponde exclusivamente a un impuesto, que, de conformidad con el Código Fiscal es una contribución y ello lo convierte en una propuesta de carácter fiscal, encuadrándola en el supuesto del artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, donde señala que esta autoridad no será competente en materia de contribuciones y sus accesorios, por lo que se determina:

INCOMPETENCIA POR MATERIA

En razón de lo anterior es que se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, concluyendo que los ***Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio de hospedaje que presten las personas físicas o morales en el Estado de Querétaro, por tiempo determinado, por sí o a través de alguna Plataforma Digital, en su carácter de intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga en forma total o parcial***, no están sujetos al análisis de esta Comisión y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuya naturaleza sea fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2025-02-06 15:57:27 UTC (06/02/2025 09:57:27 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

80c7c27f64aece7086414328f4719e5b7f884b750289b656c323bc01d447b8ff

Firma Electrónica:

fPrVTTgzWoXhl6Rut0Esi6GiT7rFyyZBQRdb0ZAnkoAPWYrG8LUGnJapd1Kab3rO
0qzeF3lg9+jjgzj3BH0QNRElll+Mg+UTgULdwYkTlhumAYLMf4Y9G8cl+6prqKXO
cztoRYbFw7w7U88RG5nQrsT1U6XrvOAmbqGrLO0xpsTBMSzPagyPnP0BLnTSYscl
j/6E8zVZWn+W8q67U5Qh57jF0JP6m8NFRRbiwgPP11AgDNtljoec1TpqtOQgOqyD
WW3HCt8eSQZiQVTmhnrcmKpLFNoL14ClhWfA+Cf6PWotJ0gV7jxg52b7b8z9z5Qf7
lp3Hi/Ki2YpHgAMvgPNpjg==



cf5e5ecfe38536b4e5c03eeb6b61c62336e3caa3e19b0d43078032b85b46ee105

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Oficio de respuesta_CMER

María José López García <mlopezga@queretaro.gob.mx>

6 de febrero de 2025, 10:05 a.m.

Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>, Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

CC: Paulina de la Paz Samperio Pérez <psamperio@queretaro.gob.mx>

Confirmó la recepción.

[Texto citado oculto]